



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIFUTBOL
COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES 2026
CATEGORÍA SUB-17 B

RESOLUCIÓN No. 168 DE 2026
(08 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se decide la responsabilidad disciplinaria individual de los jugadores de los clubes EXPRESO AZUL y ACADEMIA FERGUS expulsados por conducta violenta en el partido disputado el 26 de septiembre de 2026"

El COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE DIFUTBOL, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 8, 78 y 90 del Reglamento General del Campeonato Nacional Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 del 30 de noviembre de 2025) y los artículos 5, 134, 141 y 144 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante, CDU-FCF), profiere la presente resolución, cuyo cuerpo se estructura así:

HECHOS

1. El sábado 26 de septiembre de 2026, a las 15:30 horas, en el Estadio 28 de Noviembre del municipio de Sibaté, se disputó el partido correspondiente a la Tercera Fase Sub-17B Interclubes 2026 (vuelta), entre los clubes EXPRESO AZUL y ACADEMIA FERGUS.
2. Según el Informe del Partido revisado en COMET, el marcador al momento de la suspensión era de EXPRESO AZUL 2 – ACADEMIA FERGUS 0, con goles de DILAN YOEL JIMÉNEZ ARNEDEO al minuto 12 y de YORLAN CASTRO MARTÍNEZ al minuto 66, ambos de EXPRESO AZUL.
3. En el informe arbitral anexo a la planilla, fechado el 26 de septiembre de 2026, el árbitro relató lo siguiente:

26 de septiembre de 2026

Informe arbitral

Al minuto 84 el jugador # 23 Tomas Tinero Arzola (Academia Fergus)
con # de comet 557513, fue expulsado
se acerca al Director técnico del equipo expreso
azul y lo golpea con un puño en su rostro. Seguido
a la acción, se comienza una gresca colectiva entre
los jugadores de ambos equipos, en el momento
se identifican los jugadores agresores de ambos
equipos; al momento de acabar las acciones
se informan los expulsados de ambos equipos
y se suspende el partido definitivamente por
falta de garantías.
A continuación se relacionan los jugadores
expulsados por conducta violenta:

Expreso Azul

No.	ID Comet	Nombre
1	5031736	Yacer Ortiz Montano
22	519850	Harold Angulo Gomez
2	5217099	Luis Olivares Enrique
26	6493813	Edinson Tena Mejia
8	6014161	Leonardo Carpio Barrios



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIFUTBOL

Academia Fergus

No.	ID Comet	Nombre
20	4934244	Sergio Tibaquirá Chiquiza
22	7253636	Juan Espitia Ortega
10	6294869	Joseph Duarte Guasca
15	6294840	Santiago Montaña Babativa
2	6337299	Dilan Obando Morales
6	6294879	Thomas Tamayo Sarmiento

4. El árbitro relaciona, por “conducta violenta”, a los siguientes jugadores expulsados:

Club EXPRESO AZUL:

No.	ID COMET	Nombre
1	5031736	ORTIZ MONTAÑO, YOCER ANDRES
22	5149850	ANGULO GOMEZ, HAROLD JOSE
2	5217044	OLIVARES HENRIQUEZ, LUIS ALBERTO
26	6443813	FONSECA MEJÍA, EDINSON FERNANDO
8	6019161	CACERES BARRIOS, LEONARDO JOSE

Club ACADEMIA FERGUS:

No.	ID COMET	Nombre
20	4934244	TIBAQUIRA CHIQUIZA, SERGIO ALEJANDRO
22	7253636	ESPITIA ORTEGA, JUAN FELIPE
10	6294869	DUARTE GUASCA, JOSEPH STEVEN
15	6294840	MONTAÑO BABATIVA, SANTIAGO
2	6337299	OBANDO MORALES, DILAN YERIK
6	6294879	TAMAYO SARMIENTO, THOMAS SNAIDER

TRÁMITE PROCESAL

5. El Comité tuvo conocimiento de los hechos a través del informe del cuerpo arbitral (planilla oficial, informe anexo y registro en COMET), conforme a los artículos 59 y 60 del Reglamento General y al artículo 137 del CDU-FCF.
6. Por tratarse de una infracción al Reglamento del Campeonato y al CDU-FCF, el Comité sancionará a los infractores conforme al informe arbitral, según lo previsto en el artículo 141 del CDU-FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIFUTBOL

7. Obran hasta el momento en el expediente los siguientes documentos: (i) Planilla oficial “Informe del Árbitro” del partido, diligenciada a mano por el cuerpo arbitral. (ii) Informe arbitral adicional, manuscrito, fechado el 26 de septiembre de 2026, con la relación de los jugadores expulsados por conducta violenta de cada club y la gresca colectiva. (iii) Confirmaciones de nóminas y cuerpo técnico de EXPRESO AZUL (impresa el 26 de septiembre de 2026) y de ACADEMIA FERGUS (impresa el 25 de septiembre de 2026), generadas en COMET. (iv) Informe del Partido generado en COMET. (v) Reglamento General del Campeonato Nacional Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025) y CDU-FCF modificado.
8. Mediante la Resolución No. 152 del 28 de septiembre de 2026, este Comité abrió investigación disciplinaria contra los clubes EXPRESO AZUL y ACADEMIA FERGUS. En esa providencia reservó expresamente las actuaciones contra las personas naturales que intervinieron en los hechos, en atención a la coparticipación (artículo 14 del CDU-FCF) y a las conductas descritas, entre otros, en los artículos 63 y 70 del CDU-FCF.
9. Mediante la Resolución No. 158 del 30 de septiembre de 2026, el Comité declaró disciplinariamente responsables a ambos clubes por la infracción del artículo 92, literal C, y del artículo 48 del RGC. Les impuso la pérdida del partido y la expulsión del Campeonato. Reservó el pronunciamiento sobre la responsabilidad individual de los jugadores expulsados y de las demás personas que intervinieron en los hechos.
10. También dispuso que las circunstancias atenuantes invocadas por los clubes se tendrían en cuenta en la dosificación de las sanciones individuales (artículos 45, 46 y 47 del CDU-FCF).

PROBLEMA JURÍDICO

11. *Corresponde al Comité determinar si, valorados el informe arbitral, los escritos presentados y las demás pruebas del expediente, está acreditado que los jugadores relacionados en los numerales 4 y 5 de esta providencia incurrieron en la conducta descrita en el literal d) del artículo 63 del CDU-FCF con ocasión de la gresca colectiva ocurrida al minuto 84 del partido. En caso afirmativo, debe determinar la sanción que corresponde a cada uno.*

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

12. El Comité Disciplinario de los Campeonatos es la autoridad designada por DIFUTBOL para imponer las sanciones previstas en el Reglamento y en el CDU-FCF y para sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones (artículos 8 y 78 del Reglamento General).
13. El CDU-FCF le atribuye conocer en primera instancia las infracciones cometidas por organismos deportivos, jugadores y oficiales durante los partidos oficiales del campeonato (artículos 134 y 141 del CDU-FCF).
14. Los clubes participantes y jugadores se sometieron expresamente al Reglamento y al CDU-FCF al inscribirse (artículo 1 del Reglamento General; artículos 8 y 9 del CDU-FCF).
15. El informe arbitral describe una gresca colectiva entre jugadores de ambos equipos. En ella el árbitro afirma haber identificado a los "jugadores agresores de ambos equipos". Al terminar las agresiones, relaciona de manera individual, con número de camiseta, nombre e identificación COMET, a los once jugadores



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIFUTBOL

objeto de esta decisión, y precisó como causa de su expulsión la "conducta violenta". Esa identificación individual, hecha por la autoridad arbitral en el mismo momento de los hechos, goza de la presunción de veracidad del artículo 159 del CDU-FCF.

16. En sus descargos, el club ACADEMIA FERGUS sostuvo dos cosas: que los jugadores No. 20, 22, 15, 2 y 6 acudieron únicamente a separar, y que el jugador No. 10 no participó en los hechos. Pidió en consecuencia su absolución.
17. Esas afirmaciones no están acreditadas y como se estableció en los numerales 30 a 33 de la Resolución No. 158 de 2026, el archivo "Video2.mp4" es una toma panorámica, lejana y de baja resolución.
18. En ella no es posible distinguir rostros ni leer los números de la mayoría de los jugadores por eso no permite individualizar la conducta de cada deportista ni establecer que alguno de ellos se haya limitado a separar o haya permanecido al margen de los hechos.
19. El video sí muestra, entre los instantes 110:49 y 111:07, una aglomeración de jugadores de ambos equipos con desplazamientos, golpes, agresiones y persecuciones y con ello corrobora el informe arbitral.
20. Así, la afirmación de que los jugadores de ACADEMIA FERGUS solo intentaban separar carece de un medio fehaciente o idóneo que desvirtúe la identificación hecha por el árbitro (artículo 159 del CDU-FCF), esa carga correspondía a quien la alegó (artículo 158 del CDU-FCF).
21. En cuanto a los jugadores de EXPRESO AZUL, el escrito de su director técnico, valorado como prueba documental, reconoce dos hechos: que "algunos de nuestros futbolistas reaccionaron ante la situación" y que se produjo "un enfrentamiento físico entre jugadores de ambos equipos".
22. El escrito afirma que el número de jugadores propios que intervinieron no fue tan alto como pudo quedar consignado, pero no identifica a cuáles de los relacionados por el árbitro se refiere ni aporta prueba que lo demuestre. Esa manifestación genérica no desvirtúa la identificación individual del informe arbitral.
23. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad, sin perjuicio de la posibilidad de presentar prueba en contrario, y en caso de incongruencia respecto de lo ocurrido en el terreno de juego prevalece el informe del árbitro, salvo que el Comité cuente con un medio fehaciente o idóneo que indique lo contrario (artículo 159 del CDU-FCF).
24. Además de la decisión del árbitro de suspender definitivamente el partido por falta de garantías es un elemento que se configuran como graves, en esta etapa son hechos suficientes para determinar que por las acciones de los jugadores implicados se inició la gresca colectiva en la que intervinieron jugadores de ambos clubes y la falta de garantías también de ambos clubes, lo que justifica una sanción contra cada uno de ellos.
25. Por lo anterior se requiere un pronunciamiento de fondo y el Comité advierte que los aspectos relevantes que se encontraron son: (i) la secuencia exacta de los hechos y el momento en que inició la gresca; (ii) el grado y la forma de participación de los jugadores de cada club, incluida la eventual intervención de personas no relacionadas por el árbitro, de miembros del cuerpo técnico, delegados o suplentes; (iii) la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes (artículos 46 y 47 del CDU-FCF);



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIFUTBOL

26. Está acreditado que cada uno de los jugadores relacionados en el numeral 4 de esta providencia participaron en la gresca colectiva ocurrida en el partido, y que fueron expulsados por conducta violenta. Esa conducta se adecúa a la descripción del literal d) del artículo 63 del CDU-FCF.
27. En la dosificación, el Comité tiene en cuenta los criterios de los artículos 45, 46 y 47 del CDU-FCF y las circunstancias invocadas a favor de los clubes en la actuación colectiva: la provocación alegada, la ausencia de antecedentes disciplinarios y las medidas internas adoptadas.
28. La sanción se impone por igual a los once jugadores.
29. Todos fueron identificados por el árbitro por la misma causa y en el mismo episodio.
30. Ese tratamiento es coherente con el principio de igualdad (artículo 13 de la Constitución Política).
31. La sanción es proporcional a la gravedad de los hechos: se trata de una competición formativa de la categoría Sub-17, en la que la gresca colectiva obligó a suspender definitivamente el partido.
32. Se recuerda que, conforme al artículo 91 del Reglamento General, todo jugador expulsado queda automáticamente inhabilitado para actuar hasta que el Comité profiera el fallo correspondiente.
33. Mediante la Resolución No. 158 de 2026, los clubes EXPRESO AZUL y ACADEMIA FERGUS fueron expulsados del Campeonato Nacional Interclubes 2026, Categoría Sub-17 B. En consecuencia, las fechas de suspensión que no puedan cumplirse en este Campeonato se cumplirán en el torneo nacional más próximo en que cada jugador se inscriba, conforme al artículo 94 del Reglamento General.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL, administrando justicia deportiva,

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR con CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN, de conformidad con el literal d) del artículo 63 del CDU-FCF, a los siguientes jugadores del club EXPRESO AZUL:

Club EXPRESO AZUL:

No.	ID COMET	Nombre
1	5031736	ORTIZ MONTAÑO, YOCER ANDRES
22	5149850	ANGULO GOMEZ, HAROLD JOSE
2	5217044	OLIVARES HENRIQUEZ, LUIS ALBERTO
26	6443813	FONSECA MEJÍA, EDINSON FERNANDO
8	6019161	CACERES BARRIOS, LEONARDO JOSE

Por los hechos ocurridos en el partido de la Tercera Fase Sub-17 B disputado el 26 de septiembre de 2026 frente a ACADEMIA FERGUS, de conformidad con la parte motivada.

SEGUNDO. SANCIONAR con CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN, de conformidad con el literal d) del artículo 63 del CDU-FCF, a los siguientes jugadores del club ACADEMIA FERGUS:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIFUTBOL
Club ACADEMIA FERGUS:

No.	ID COMET	Nombre
20	4934244	TIBAQUIRA CHIQUIZA, SERGIO ALEJANDRO
22	7253636	ESPITIA ORTEGA, JUAN FELIPE
10	6294869	DUARTE GUASCA, JOSEPH STEVEN
15	6294840	MONTAÑO BABATIVA, SANTIAGO
2	6337299	OBANDO MORALES, DILAN YERIK
6	6294879	TAMAYO SARMIENTO, THOMAS SNAIDER

Por los hechos ocurridos en el partido de la Tercera Fase Sub-17 B disputado el 26 de septiembre de 2026 frente a EXPRESO AZUL, de conformidad con la parte motivada.

CUARTO. ORDENAR al Departamento de Competiciones de DIFUTBOL que las fechas de suspensión que no puedan cumplirse en el Campeonato Nacional Interclubes 2026, Categoría Sub-17 B, por la expulsión de los clubes dispuesta en la Resolución No. 158 de 2026, se cumplan en el torneo nacional más próximo en que cada jugador se inscriba, conforme al artículo 94 del Reglamento General.

QUINTO. TENER COMO PRUEBAS los documentos relacionados en los HECHOS de esta resolución.

SEXTO. NOTIFICAR la presente resolución mediante su publicación en la cartelera y en el sitio web oficial de DIFUTBOL (artículo 160 del CDU-FCF y el PARÁGRAFO del Artículo 95 del CDU-FCF). Contra la presente resolución, por ser un acto de trámite, no procede recurso alguno; los clubes ejercerán su defensa dentro del término aquí fijado y contra la decisión de fondo procederán los recursos previstos en el CDU-FCF y en el Reglamento General.

SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución entra en vigor a partir de su notificación (artículo 163 del CDU-FCF).

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario